



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RADIOLOGÍA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S. A.
DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SINALOA DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-004/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1095/2014

México, D.F., a 13 de febrero de 2014.

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 02 de enero de 2014.
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa RADIOLOGÍA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 26 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 de enero del 2014, la [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa RADIOLOGÍA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., promovió inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-N118-2013, para la prestación del servicio de radiodiagnóstico; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

B

D

C

[Firma manuscrita]



- 2.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0064/2014 de fecha 06 de enero de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió a la [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa inconforme, para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhiba escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de la escritura pública con el que acredite fehacientemente su personalidad con la que se ostenta en el escrito de 26 de diciembre de 2013, para actuar ante esta instancia en nombre y representación de la empresa RADIOLOGÍA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.; en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, toda vez que el instrumento que adjuntó a su escrito inicial, por el cual se le otorgó poder general para actos de administración, es limitado, sin que del mismo se desprenda que tenga facultades para interponer la instancia de inconformidad o medios de impugnación que son distintos a la intervención de los procesos licitatorios; por lo que deberá presentar original o copia certificada del testimonio de la escritura pública con el que acredite fehacientemente su personalidad con la que se ostenta en el escrito de 26 de diciembre de 2013, para actuar ante esta instancia en nombre y representación de la empresa RADIOLOGÍA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.-----
- 3.- Por escrito de fecha 22 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, la [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa RADIOLOGÍA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., en atención al oficio número 00641/30.15/0064/2014 de fecha 06 de enero de 2014, presentó copia certificada de la misma Escritura Pública número 15,366 de fecha 24 de noviembre de 2011 otorgada ante la fe del Notario Público número 38 del Estado de Sinaloa, presentada en su escrito inicial. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66 fracción I párrafos once y catorce, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- [Handwritten initials: G, A, S]*



- II.- Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad con que se ostenta el promovente de la empresa inconforme, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentre legitimado para ejercer su derecho y en consecuencia tenga interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, además de demostrar que cuenta con las facultades para la interposición de la acción específica y en la instancia intentada, puesto que la acreditación de personalidad, constituye un requisito de procedibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece en lo que nos interesa lo siguiente: -----

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

1. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

...”

De la fracción I del artículo antes transcrito, se desprende que el escrito de inconformidad debe contener el nombre del inconforme del que promueve a su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público; y en su párrafo once establece que al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente, lo que en el caso no aconteció, toda vez que el inconforme a efecto de acreditar su personalidad ante esta instancia anexó a su escrito inicial, copia cotejada del primer testimonio de la Escritura Pública número 15,366 de fecha 24 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público número 38 del Estado de Sinaloa, documental con la cual la [REDACTED] no acredita contar con facultades para representar a la empresa inconforme en la presente instancia, toda vez que en el citado Instrumento Notarial le otorgan un poder limitado a las siguientes facultades: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-004/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1095 /2014

4

"CLAUSULA

--- **ÚNICA:- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil vigente para el Estado de Sinaloa y de sus homólogos el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de los existente en cualquier Estado en que se ejercite el presente mandato. -----

--- **LIMITACIÓN.-** las facultades otorgadas al Apoderado en el presente mandato, **se relacionan exclusivamente para que intervenga en cualquier Concurso o Licitación Pública o Privada** que realicen las entidades gubernamentales Públicas o Privadas, Personas Morales o Físicas y podrá ejercer todos los derechos que le asistan a la mandante y asumir las responsabilidades correlativas por su intervención en dichos actos jurídicos.-----

--- **Conforme a lo anterior, el apoderado podrá firmar los Contratos Individuales ó Colectivos de Trabajo y cualquier documento que sea necesario para formalizar con persona Física, Morales, con Sindicatos u organizaciones profesionales conectados con las actividades que desarrolle la mandante, estando plenamente autorizado para firmar documentos o contratos.** -----

--- **A mayor abundamiento el apoderado podrá realizar todos los hechos y actos jurídicos que sean necesarios para cumplir con el presente Mandato.**" -----

En este contexto, se tiene que de la escritura pública número 15,366 de fecha 24 de noviembre de 2011 se desprende que se otorga un poder a la [REDACTED] para actos de administración limitado exclusivamente para que intervenga en cualquier Concurso o Licitación Pública o Privada; firmar los Contratos Individuales o Colectivos de Trabajo y cualquier documento que sea necesario para formalizar con persona Física, Morales, con Sindicatos u organizaciones profesionales y realizar todos los hechos y actos jurídicos necesarios para cumplir con su mandato. Sin que se observe que la [REDACTED] se encuentra facultada para interponer la instancia de inconformidad, como lo señala en su escrito inicial, al manifestar que cuenta con: "*facultades suficientes para suscribir promociones y/o Alegatos y/o Presentación de documentos y/o defensa y/o seguimiento de inconformidad,*" puesto que en el instrumento notarial transcrito no se encuentran las facultades que refiere, y al ser un poder limitado, se trata de un poder especial que le confiera exclusivamente las facultades establecidas en el mismo. -----

Por lo que con fundamento en el párrafo catorce del artículo 66 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por oficio número 00641/30.15/0064/2014 de fecha 06 de enero de 2014, notificado el día 21 de enero de 2014, según se hace constar en la cédula de notificación levantada al efecto, que obra a foja 038 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió a la [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa inconforme, para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhiba escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de la escritura pública con el que acredite fehacientemente su personalidad con la que se ostenta en el escrito de 26 de diciembre de 2013, **para actuar ante esta instancia en nombre y representación de la empresa RADIOLOGÍA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.;** en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-004/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1095 /2014

5

por desechado el escrito de referencia. -----

Así las cosas, mediante escrito de fecha 22 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, la [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa RADIOLOGÍA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/0064/2014 de fecha 06 de enero de 2014, presentó copia certificada de la misma escritura pública número 15,366 de fecha 24 de noviembre de 2011 otorgada ante la fe del Notario Público número 38 del Estado de Sinaloa y en el caso que nos ocupa, como se estableció con antelación, dicho instrumento es un poder especial que la faculta para representar a la empresa inconforme **exclusivamente para que intervenga en cualquier Concurso o Licitación Pública o Privada**, es decir, las facultades de representación se encuentran limitadas a los actos que en el poder se señalan, sin que incluya el de acudir a esta instancia de inconformidad que es un acto distinto a los concursos o licitaciones. -----

En este orden de ideas, se tiene que el poder general para actos de administración otorgado a la promovente [REDACTED] en representación de la empresa inconforme se encuentra limitado para que intervenga en cualquier Concurso o Licitación Pública o Privada que realicen las entidades gubernamentales Públicas o Privadas, Personas Morales o Físicas, esto es, se le está confiriendo un poder especial al limitar sus facultades únicamente a los actos consignados en el mismo, puesto que es de explorado derecho que el mandato puede ser general o para actos jurídicos especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2553 en correlación con el precepto 2554 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional que a la letra disponen: -----

"Artículo 2553.- El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo 2554. Cualquiera otro mandato tendrá el carácter de especial."

"Artículo 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-004/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1095 /2014

6

De lo que válidamente puede concluirse que el mandato en sí mismo tiene efectos entre las partes y para que se efectúe frente a terceros se requiere un poder de representación, el cual es un acto unilateral que el mandante realiza frente a terceros a efecto de investir al mandatario de determinadas facultades; y en la especie a la [REDACTED], quien se ostenta en la presente instancia como apoderado legal de la empresa RADIOLOGÍA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., se le otorga para poder representar a la empresa *exclusivamente para que intervenga en cualquier Concurso o Licitación Pública o Privada que realicen las entidades gubernamentales Públicas o Privadas, Personas Morales o Físicas y podrá ejercer todos los derechos que le asistan a la mandante y asumir las responsabilidades correlativas por su intervención en dichos actos jurídicos, teniendo la facultad para firmar los Contratos Individuales ó Colectivos de Trabajo y cualquier documento que sea necesario para formalizar con persona Física, Morales, con Sindicatos u organizaciones profesionales conectados con las actividades que desarrolle la mandante, estando plenamente autorizado para firmar documentos o contratos, asimismo podrá realizar todos los hechos y actos jurídicos que sean necesarios para cumplir con el presente Mandato*; esto es, el poder general otorgado se le limitó a los actos consignados en el mismo, en cuyas facultades no se le confiere la de interponer inconformidades, procedimientos administrativos o medios de impugnación, como el que nos ocupa, en los cuales su mandante pueda ser parte ante la autoridad competente. -----

Sin que resulte eficaz lo señalado por la [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa RADIOLOGÍA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., en su escrito de 22 de enero de 2014, al manifestar: "*Durante la presentación, tramitación y resolución de la licitación descrita la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, **NUNCA, observó, requirió o negó la personalidad del mandato de la suscrita. Es decir consintió tácitamente la personalidad...** Motivo de lo anterior la suscrita en representación de la persona descrita en el proemio del presente escrito impugnó ante el órgano interno de control el resultado de la licitación. **Este hecho es un acto continuo o subsecuente de la misma licitación, NO es un acto diverso, ni diferente y por su naturaleza tampoco es un acto jurisdiccional, ya que corresponde por su origen, fundamentación y atribución a un acto administrativo**"; toda vez que el que la convocante nunca, observó, requirió o negó la personalidad en la licitación, obedece a que su poder fue para que intervenga en cualquier Concurso o Licitación y la instancia de inconformidad no forma parte del concurso o licitación pues se trata de un medio de impugnación de los citados concursos o licitaciones que se atienden y resuelven por autoridad administrativa diferente. -----*

A mayor abundamiento, es de precisar que el procedimiento de licitación inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo, seguido ante dependencias o entidades contratantes, tal como se dispone en el artículo 26 párrafo once de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

[Handwritten signatures and initials]



Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

...."

Por lo tanto, los actos o fases de un procedimiento licitatorio son la convocatoria, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas y fallo, sin que la instancia de inconformidad sea un acto subsecuente ni forma parte del procediendo de licitación, como lo pretende hacer valer la hoy accionante. -----



Lo anterior es así, pues la instancia de inconformidad es un mecanismo de solución de controversias en las contrataciones públicas, tramitada ante la Secretaría de la Función Pública o bien ante los Órganos Internos de Control dependientes de la misma, esto es, no es tramitada ante la entidad o dependencia que convocó a la licitación, puesto que la inconformidad es la instancia que los particulares tienen a su alcance para impugnar los actos que estiman irregulares en las licitaciones públicas, con normas procesales particulares que se encuentran reguladas en el título sexto de la solución de las controversias, capítulo primero de la Instancia de Inconformidad de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que quedó establecido en la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, en los siguientes términos: -----

“Mecanismos de solución de controversias

Se incorporan importantes innovaciones para perfeccionar a la inconformidad como instancia que los particulares tienen a su alcance para impugnar los actos que estiman irregulares en las licitaciones públicas. Se dota a la figura de normas procesales particulares con el fin de reducir la aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, cuya naturaleza no siempre resulta compatible con los fines de la contratación pública, lo que se ha traducido en la práctica actual en dilaciones y disparidad de criterios para tramitar y resolver los asuntos.

La regulación procesal propuesta tiende a procurar una mayor celeridad en la ventilación de las impugnaciones para que el gasto público fluya con los menores contratiempos posibles y se eviten paralizaciones injustificadas.

Con esta visión, se introduce una importante reducción de los diversos plazos procesales: de diez a seis días para la interposición de la inconformidad; las prevenciones pasan de cinco a tres días; la posibilidad de ampliarla inconformidad (figura no expresamente prevista en la actual ley pero que se ha venido aplicando por tesis del Poder Judicial Federal) se reduce de diez a tres días después de rendido el informe de la convocante y la respuesta de ésta y del tercero a dicha ampliación será también en tres días, en lugar de seis; los alegatos pasan de cinco a tres días y la autoridad tendrá ya solo quince días para resolver, en lugar de los veinte días actuales.

.....

La iniciativa incluye una regulación particular respecto de la suspensión de los actos de la licitación pública como medida cautelar durante la sustanciación de las inconformidades, la cual tiende a asegurar, por una parte, el que no se ejecuten actos posiblemente viciados, y por la otra, que se otorguen garantías suficientes al Estado para resarcirle en los daños que implica detener los actos contractuales, cuando las inconformidades no resultan fundadas.

Se propone también la incorporación de las figuras de la improcedencia y el sobreseimiento, estableciéndose una serie de hipótesis para que operen, lo que se estima será de gran utilidad práctica para cerrar expedientes cuya ventilación resulta ociosa.

La propuesta fortalece la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de la instancia de inconformidad como remedio procesal para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública, y con ello se garantice su imparcial y honrada actuación.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-004/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1095 /2014

9

En este tenor, se especifica que la inconformidad deberá operar a instancia de parte que demuestre contar con interés legítimo, soportando la carga de probar los motivos de su impugnación, para lo cual la autoridad no podrá suplir deficiencias en la expresión de su queja. De esta suerte, se elimina la facultad de la Secretaría de la Función Pública de realizar investigaciones de oficio en una inconformidad, sin perjuicio de sus facultades de verificación, que se regulan como procedimiento diverso.

...

De igual manera, a la vez que se crea a favor de los particulares una instancia de control de legalidad más clara y eficaz, también se establecen los incentivos para el responsable ejercicio del legítimo derecho a la impugnación. Para ello, se regula de mejor manera la facultad de sancionar a los licitantes que ejercen abusivamente su derecho a inconformarse.

..."

De lo que se tiene, que la inconformidad es una instancia para impugnar actos propios del procedimiento licitatorio, que se sigue en forma de juicio, y como ha quedado asentado líneas anteriores, el poder general para actos de administración que le fue conferido a la [REDACTED] se encuentra limitado para los actos que en el mismo se consignan, esto es, para representar a la sociedad sólo en cualquier Concurso o Licitación Pública o Privada que realicen las entidades gubernamentales Públicas o Privadas, Personas Morales o Físicas y podrá ejercer todos los derechos que le asistan a la mandante y asumir las responsabilidades correlativas por su intervención en dichos actos jurídicos, por ende no es el poder general a que se refiere el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal, antes transcrito, ya que fue limitado como se dispone en el párrafo cuarto del propio artículo que textualmente dice: "cuando se quieren limitar los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales", y en el caso que nos ocupa, el poder de la hoy promovente se encuentra limitado para los actos citados.

Así las cosas, para que el mandatario goce de toda clase de facultades el mandato debe indicar la categoría general sin que se limite el mismo, y con ello se entenderá que cuenta con todas las facultades de representación. Resultan aplicables las Tesis que se transcribe a continuación: -----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. SI FUE OTORGADO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, EL APODERADO ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVER EL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS REFERIDO POR EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE AMPARO. El poder general para pleitos y cobranzas, otorgado a determinada persona con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin que se le hubiera limitado en forma alguna, la legitima para promover el incidente de daños y perjuicios que establece el último párrafo del artículo 105 de la Ley de Amparo, en nombre y representación de su mandante. Ello es así en virtud de que al estar otorgado el reiterado poder con todas las facultades generales, aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza de acuerdo con la ley, debe entenderse que es de carácter limitado, y no solamente para hacerse cargo del juicio de garantías, por lo que, por tal razón, está legitimada para promover el incidente de daños y perjuicios referido; sin que sea válido argumentar que al apoderado en modo alguno se le encomendó promover el incidente de referencia, el que, aún cuando tiene íntima relación con el juicio de garantías, para su promoción requería de cláusula especial, ya que, se reitera, el mandato fue conferido de manera ilimitada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Visible a foja 390, Tomo XIV, Septiembre de 1994, Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-004/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1095 /2014

10

Época, con número de registro: 210,584 de IUS de 2005.

Octava Época

Registro: 207403

Instancia: Tercera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989,

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 349

Genealogía:

Informe 1989, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 186, pág. 205.

PERSONALIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO. ACREDITAMIENTO INSUFICIENTE A TRAVÉS DE UN PODER LIMITADO. Conforme a la regulación que el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, hace en sus artículos 2546, 2553 y 2554, se desprende que el mandato puede revestir la forma de general o especial, reglamentándose como generales, aquellos que se dan sobre una pluralidad de asuntos jurídicos, ya sea para pleitos y cobranzas, para administración o para ejecutar actos de dominio; y, por exclusión, serán especiales todos aquellos que no estén en esta situación, es decir, que se confieran para un negocio específico, o para actuar ante autoridades determinadas. Por consiguiente, si el mandato otorgado al promovente del amparo se limitó para representar a la sociedad otorgante en sus relaciones laborales y sobre todo, para ejercitarse exclusivamente ante autoridades de carácter laboral, federales o locales, es de concluirse que dicho mandato es insuficiente para acreditar la personalidad dentro del juicio constitucional, ya que debe tenerse en cuenta que por virtud de los artículos 2562, 2581, 2583 y 2594 del Código Civil invocado, los actos del mandatario que realice en el desempeño de su encargo, deben sujetarse rigurosamente a las facultades otorgadas por el mandante y en ningún caso podrá proceder en exceso, estando restringida su representación a los límites señalados dentro del mandato.

Amparo en revisión 1875/88. Tapicería, S. A. de C. V. 1o. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: Jaime Raúl Oropeza García.

En este orden de ideas, se colige que la [REDACTED], no acredita la personalidad con la que se ostenta en el escrito de inconformidad en comento, puesto que como ha quedado analizado líneas anteriores, tal persona no cuenta con las facultades representativas para hacerse cargo de los medios de impugnación de los concursos o licitaciones como el que nos ocupa, ya que al otorgarle un poder limitado, en el mismo debió contenerse expresamente; por lo que en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número oficio número 00641/30.15/0064/2014 de fecha 06 de enero de 2014, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 26 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 02 de enero de 2014. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el precepto 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aplicable al caso antes transcrito. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se:-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-004/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1095 /2014

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número oficio número 00641/30.15/0064/2014 de fecha 06 de enero de 2014, y tiene por desechado el escrito de inconformidad presentado por la C. [redacted], quien se ostenta como Apoderado Especial en materia de Licitaciones de la empresa RADIOLOGÍA DEL FUTURO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-N118-2013, para la prestación del servicio de radiodiagnóstico; al no haber acreditado fehacientemente la personalidad con la que se ostento en el escrito inicial ante esta instancia.

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, [redacted] párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser invocada por el inconfor [redacted], mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature of Lic. Federico de Alba Martínez]

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

[Redacted recipient name]

[Redacted recipient name]

LAE. José Adalberto Castro Castro.- Titular de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Francisco Zarco y Andrade, colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán.- Teléfonos: 01 713 0058.- Fax: 01 713 5814 Ext 1001

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

c.c.p. Lic. Jesús Antonio Ramírez Lara.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Estado de Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social.

MCHS*CSA*CDP.

ÓUPÁMPÖCF ÒPVUÁ ÒPÁŠUÁŒV ÔWSUÙ
HÁÜŒÖÖG PÁŒYÁI ÁZÜŒÖÖG PÁŒÖŠŒÁ
ŠŒVŒÖŠŒÁP ŒUÛT ŒÖG PÁJŒWSVŒÁ
ÔUPÁŒŠUÁŒÜŒÁŒUPVŒPŒŒŒVUÁ
ÔUPŒŒŒPŒŒŠŒÈ

